Año de 1901 | Mártes 18 de Junio | Número 137

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.................. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Verificador de los contadores de electricidad entre Ingenieros, Doctores, Licenciados en Ciencias é individuos del Cuerpo de Telégrafos en las provincias de Ciudad Real, Lugo, Segovia, Soria, Avila, Huesca y Logroño, de conformidad á lo dispuesto en la cuarta de las condiciones de preferencia taxativamente marcadas en el artículo 11 del Real decreto de 26 de Abril último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se anuncie por V. I. el nuevo concurso para la provisión del referido cargo en las citadas provincias entre Peritos mecánico-electricistas, quienes para tomar parte en el mismo deberán observar puntualmente las reglas establecidas en la Real orden de 1.° de Mayo, publicada en la «Gaceta» del 5, documentando sus solicitudes en la forma en ellas prevenida.

El plazo para la presentación de instancias en las Secretarías de los respectivos Gobiernos civiles será de quince días, á contar desde la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 166.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

Verificada la elección general de Diputados á Cortes y Senadores, acordada para renovar, disueltas las Cortes últimas, la representación directa del país, es llegado el momento de aquilatar la conducta de las Autoridades dependientes de este Ministerio que, por razón de sus cargos, hubiesen intervenido en asuntos ó procesos electorales, corrigiendo los abusos é infracciones legales cometidos, y asegurando con el ejemplo de una seria sanción la verdad del sufragio libre.

Obligados no sólo por la ley, sino por instrucciones generales anteriormente comunicadas de Real orden, á extremar su celo en el cumplimiento del deber y á guardar la más exquisita circunspección en cuanto pueda afectar á la independencia de los electores, el Ministro que suscribe creyó innecesario dirigir á sus subordinados circular alguna que pudiera traducirse en una recomendación más, de esas que no producen otro efecto que el de la publicidad.

Sin embargo, y á medida que á su noticia llegaron sospechas de parcialidad, hizo á los funcionarios acusados ias advertencias y excitaciones oportunas para que lejos de descender con agravio de la sociedad misma al campo de la lucha, informarán todos sus actos en la más severa elevación sobre los intereses y las pasiones, recomendándoles el mantenerse apartados de cuanto en el cumplimiento del deber pudiera hacer dudar de su imparcialidad.

Ya nuestra ley orgánica del Poder judicial supo prevenirles expresamente que no tomasen en las elecciones populares del territorio donde ejerciesen funciones más parte que la de emitir su voto personal y cumplieren los deberes que por razón de sus cargos las leyes les impusieran. En la conciencia de todos está la justicia de esas severas prevenciones, y á ellas han debido ajustar su conducta, ya que la libertad en el ejercicio del derecho electoral ha de estar debidamente amparada, y dispensada por igual la protección legal á todas las aspiraciones nobles y honradas. Y por si quedaba algo por hacer, el celoso é ilustrado Fiscal del Tribunal Supremo se cuidó oportunamente de comunicar instrucciones á los Sres. Fiscales de las Audiencias, recomendándoles la inspección de sus subordinados para que vigilando por el más exacto cumplimiento de su misión, consiguiesen la realización de los interesantes fines encomendados por la ley á su ministerio.

Por lo general, el Gobierno de S. M. ha observado con satisfacción en el personal de los Tribunales de justicia una conducta que, aun para los más apasionados, no puede menos de ser aprobada. Pero contra lo que era de esperar, el que suscribe siente, si no el convencimiento, la sospecha fundada de que algunos de los funcionarios, muy contados por cierto, olvidaron sus propios deberes y no supieron conservarse libres de contacto en los accidentes de la elección, única manera de inspirar confianza á todos los intereses. Es más; cuando se aproximaba el momento solemne en que los ciudadanos habían de manifestar el sentido y la voluntad de la Nación, hubo de echarse mano, aunque en pocos y determinados casos, de un recurso que, si no ensayado por vez primera, es grandemente perturbador, por lo mismo que contribuye á dejar abandonado é indefenso el derecho de los electores. Ese recurso fué el de la recusación legal, tan abusivamente aceptado por determinados Jueces que, sin demostración de causa legítima ni instrucción siquiera de diligencias, diéronse por recusados, entregando sin reparo la jurisdicción á Jueces municipales ó á sus suplentes, no menos responsables, pero por lo visto más accesibles á convertirse en prosélitos de determinados candidatos, que á contribuir á la garantía y eficacia de la libertad electoral. Por eso se tiene la necesidad de examinar, y en su caso corregir, los defectos de los Jueces y auxiliares de los Tribunales, para quienes las leyes, las instrucciones comunicadas, las amonestaciones y el ejemplo fueron letra muerta, sometiéndoles á oportuno expediente gubernativo que dé por resultado, ó la vindicación de aquellos que, á pesar de ser acusados por la opinión pública, supieron encerrarse en el círculo de sus deberes, ó, la verdad de la acusación, para sufrir el castigo de un proceso criminal ó disciplinario, según los casos. Tal es el propósito de esta circular.

Así, pues, los Fiscales de las Audiencias pondrán inmediatamente en conocimiento de los Presidentes de las mismas los abusos, arbitrariedades é infracciones legales en que durante el pasado período electoral hubiese podido incurrir el personal de los Tribunales de justicia, así como también los motivos en que fundaron los Jueces los autos estimando la recusación, á fin de que en Sala de gobierno, y previa formación del oportuno expediente, se acuerde, dentro de sus atribuciones, lo que con arreglo á derecho juzgue procedente. Sólo extremando el cumplimiento más exacto del deber en depurar responsabilidades, habrá de producirse los saludables efectos que el Gobierno de S. M. se propone, para que vayan desapareciendo las intrigas, las amenazas y el alarde de fuerzas ilegítimas, origen de lamentables precedentes que infiltran la mayor desconfianza en el libre ejercicio del derecho electoral.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme aviso, como en su día cuenta del resultado que ofrezcan los expedientes instruídos.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1901.—Teverga. —Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta núm. 162.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Desde el día de hoy las horas de despacho en las oficinas de esta Delegación, son de ocho de la mañana á una de la tarde.

Lo que se inserta en este diario oficial para conocimiento del público.

Orense 15 de Junio de 1901.—*José Pereyra.*

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyos municipios residen los soldados que fueron en Cuba del Regimiento Infantería de Cuba, número 65 Benigno López Graña y Claudino Mosquera Sousa, se digne disponer sean citados para que se presenten en este Gobierno Militar á recoger el pase de 2.ª reserva y la fé de soltería.

Orense 17 de Junio de 1901.—El Coronel Gobernador Militar, *José Benedicto.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Orense — Consta de 14.000 habitantes y le corresponde la 6.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 4.ª								
	Orden judicial								
335	Julio A. Cuevillas	Puerta de Aire	Abogado	151'00	15'10	»	9'97	30'20	206'27
336	Julio Velasco	Progreso	Idem	120'00	12'00	»	7'92	24'00	163'92
337	Pedro Cardero	Instituto	Escribano actuaciones	89'60	8'96	»	5'91	17'92	122'39
338	Ricardo García	Tiendas	Idem	89'60	8'96	»	5'91	17'92	122'39
339	Francisco Cuevas	Moratín	Notario colegiado	264'00	26'40	»	17'42	52'80	360'62
340	Pablo Martínez	Progreso	Idem	264'00	26'40	»	17'42	52'80	360'62
341	Constantino L. Castro	Paz	Procurador Tribunales	82'50	8'25	»	5'45	16'50	112'70
342	Enrique Feijóo Rivera	Alba 18	Idem	82'50	8'25	»	5'45	16'50	112'70
343	Gonzalo Feijóo Rivera	Progreso	Idem	82'50	8'25	»	5'45	16'50	112'70
344	Victoriano Bujan	Idem	Idem	82'50	8'25	»	5'45	16'50	112'70
345	Arturo Noguerol	Puera de Aire	Idem	82'50	8'25	»	5'45	19'50	112'70
346	Antonio Casar	Peligro	Idem	82'50	8'25	»	5'45	16'50	112'70
347	Eladio Rodríguez	Lepanto	Idem	82'50	8'25	»	5'45	16'50	112'70
348	Luís Antonio Cerviño	San Francisco	Idem	82'50	8'25	»	5'45	16'50	112'70
349	José Ventura Alonso	Santo Domingo	Idem	82'50	8'25	»	5'45	16'50	112'70
350	Gumersido Sueiro	Unión	Idem	82'50	8'25	»	5'45	16'50	112'70
351	Carlos de Nóvoa	Imprenta	Idem	82'50	8'25	»	5'45	16'50	112'70
352	Juan M. Iglesias	Luna	Idem	82'50	8'25	»	5'45	16'50	112'70
353	Sebastián Arean García	Lepanto	Idem	82'50	8'25	»	5'45	16'50	112'70
354	Alejandro Rodríguez Cobelas	Instituto	Idem	82'50	8'25	»	5'45	16'50	112'70
355	César Rodríguez Conde	Plaza Mayor	Idem	82'50	8'25	»	5'45	16'50	112'70
356	José Rodríguez Vieitez	Trives	Juez municipal	78'00	7'80	»	5'15	15'60	106'55
357	Arturo Pérez Taboada	Santo Domingo	Secretario idem	66'00	6'60	»	4'36	13'20	90'16
358	Ramón Barbosa	Dos de Mayo	Notario eclesiástico	122'00	12'20	»	8'05	24'40	166'65
359	Manuel Morais	Santo Domingo	Idem	122'00	12'20	»	8'05	24'40	166'65
360	Cándido Cid	Cisneros	Procurador idem	60'00	6'00	»	3'96	12'00	81'96
361	Ramón Lafuente	San Francisco	Idem	60'00	6'00	»	3'96	12'00	81'96
362	Benito Rodicio	San Miguel	Notario colegiado	264'00	26'40	»	17'42	52'80	360'62
	Artes y oficios.—Clase 2.ª								
363	José M.ª Rodríguez	Pereira	Sastre géneros finos sin venta	218'00	21'80	»	14'39	43'60	297'79
	Clase 3.ª								
364	Constantino Alvarez	Plaza Mayor	Confitería	168'00	16'80	»	11'09	33'60	229'49
365	Ramón Neira	Progreso	Idem	168'00	16'80	»	11'09	33'60	229'49
366	Rafael Ceballos	Idem 46	Idem	168'00	16'80	»	11'09	33'60	229'49
367	Juana Fernández	Idem 57	Idem	168'00	16'80	»	11'09	33'60	229'49
368	Eulogio Alvarez	Paz 9	Idem	168'00	16'80	»	11'09	33'60	229'49
369	Genoveva A. Falcón	San Miguel 2	Idem	168'00	16'80	»	11'09	33'60	229'49
370	Antonio Rodríguez	Progreso 93	Ebanista taller muebles ordinarios	168'00	16'80	»	11'09	33'60	229'49
371	Antonio Sánchez Puga	Idem 79	Idem	168'00	16'80	»	11'09	33'60	229'49
372	Tomás del Río y Balbino do Rego	Alba 2	Idem	168'00	16'80	»	11'09	33'60	229'49
373	Emilio Varela	Paz 19	Sastre con géneros del país sin venta	168'00	16'80	»	11'09	33'60	229'49
	Clase 4.ª								
374	José Pacheco	Alba 9	Fotógrafo	94'00	9'40	»	6'20	18'80	128'40
375	Francisco Piñeiro	Desengaño	Marmolista	94'00	9'40	»	6'20	18'80	128'40
	Clase 5.ª								
376	Cándido Correda	Progreso 2	Ebanista con taller sin tienda	76'00	7'60	»	5'03	15'20	103'82
377	Teresa Delaje	Paz 19	Modista de sombreros	76'00	7'60	»	5'02	15'20	103'82
378	Angeles Pacheco	Alba 9	Idem	76'00	7'60	»	5'02	15'20	103'82
379	Jesús Palacios	Desengaño 2	Latonero	76'00	7'60	»	5'02	15'20	103'82
	Clase 6.ª								
380	José Diz	Plaza Mayor 3	Barbero-Peluquero	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23
381	José Dorado	Idem 14	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23
382	Manuel Berjes	Pereira	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23
383	Eduardo Rey	Paz 14	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23
384	Rufino Casanova	Idem 3	Idem	58'00	5'80	»	3'83	11'60	79'23
	Clase 7.ª								
385	Mannel Conde Gallego	Cervantes 21	Albardero	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
386	Juan Cidre	Progreso 46	Barbero	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
387	Angela Rodríguez	Moratín 1	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
388	José Cid	Santo Domingo 28	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
389	Ramón Linares	Progreso 59	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
390	Ramón Gutiérrez Parada	Santo Domingo 24	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
391	Rafael Brabo	Idem 10	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
392	José Gil	Padilla 8	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
393	Quirico Fernández	Progreso 58	Botero	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
394	Manuel Canabal	Tetuán	Carpintero	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
395	Manuel Amor	Progreso 27	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
396	Ricardo Pérez	Hornos	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
397	Ramón Anta	Alba 19	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
398	Narciso Feijóo	Puerta de Aire 19	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
399	Antonio Bacelar	San Miguel	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
400	Benito Vidal	Alba	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
401	Dionisio Chamadoira	Idem	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
402	Arturo Casanova	Progreso 20	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
403	José Suárez Fuentes	Idem 99	Constructor de carros	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
404	Alejandro Díaz	Viriato 1	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
405	José Teniente García	Hernán Cortés 1	Escultor	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
406	Ricardo Santos García	Paz 18	Engastador piedras falsas	36'00	3'60	»	2'38	7'20	46'18
407	Elisa Delaje	Idem 10	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
408	Luisa Pérez Gordón	Idem 17	Florista	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
409	Antonio Anta	Reza	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
410	Ramón Gallego	Hospicio	Herrero	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
411	Gisleno Gallego	Libertad 5	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
412	Pedro Godoy Navarro	Paz 25	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
413	Hermenegildo de la Cruz	Bajos Catedral	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
414	Rafael Anta	Instituto 40	Hojalatero	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
415	Julián Alvarez	Moratín 4	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	42'18
416	Manuel Moure Gil	Progreso 34	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
417	José González	Tiendas 19	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
418	Vicente Pérez Bóbeda	Alba	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
419	Manuel Carballo	Trives 13	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
420	Gregorio Feijóo	Villar 30	Horno de pan	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
421	Nemesio González	Posío 22	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
422	José Fernández	Hernán Cortés 35	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
423	Vicente Fernández	Burgas 14	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
424	José Barrio Vila	Villar 44	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
425	Ramón Fernández Pardo Añel	Idem 48	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
426	José Pabón Díaz	Burgas 9	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
427	Manuel López García	Pájaro 8	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
428	Manuel Pérez Rodríguez	Padre Feijóo	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
429	Antonio Villamarín	Santo Domingo	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
430	Agustín Rodríguez	Alba 7	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
431	Restituto Bóbeda	San Lázaro	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
432	José Martínez	Padilla 7	Pirotécnico	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
433	Manuel Fernández	Posío 14	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
434	Severino Somoza	Idem	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
435	Alejandro Blanco	Juan Austria 1	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
436	Eugenio Varela	Villar 4	Sastre	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
437	Manuel Castro	Plaza Trives 10	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
438	Amadeo López	Paz 3	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
439	Juan Alvarez	Santo Domingo 28	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
440	Juan Antonio López	San Fernando 2	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
441	Castor Carballás	San Quintín 2	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
442	Ernesto Alvarez	Moratín 3	Compositor relojes	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
443	Martín Sueiro	Pereira 3	Zapatero	47'00	4'70	»	3'10	9'40	64'20
444	José Rodríguez	Idem 4	Idem	45'00	4'50	»	2'97	9'00	61'47
445	Felipe Castelau	Tetuán 6.	Idem	18'00	1'80	»	1'19	3'60	24'59
446	Manuel Gil Rodríguez	Instituto 22	Idem	45'00	4'50	»	2'97	9'00	61'47
447	Manuel Valente	Paz 32	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
448	Manuel Forneiros	Idem 7	Idem	47'00	4'70	»	3'10	9'40	64'20
449	Eleuterio Serrano	Santo Domingo 42.	Idem	34'00	3'40	»	2'24	6'80	46'44
450	Juan Iglesias	Puerta Aire 9	Idem	34'00	3'40	»	2'24	6'80	46'44
451	José M.ª Iglesias	Moratín 1	Idem	36'00	3'60	»	2'38	7'20	49'18
482	Teodoro Delgado	Instituto 44	Idem	18'00	1'80	»	1'19	3'60	24'59
453	José González	Colón 23	Idem	27'00	2'70	»	1'78	5'40	36'88
454	Angel González	Cervantes 9	Idem	34'00	3'40	»	2'24	6'80	46'44
	Radio								
455	José Alvarez	Couto	Herrero	30'00	3'00	»	1'98	6'00	40'98
				14316'20	1431'57	»	945'25	2863'24	19556'26
	Tarifa 5.ª								
	Sección 1.ª—Clase 2.ª								
456	Petra López	Barrera	Venta gorras fajas para niños géneros ordinarios	8'00	0'80	»	0'53	1'60	10'93
457	Juan Benito García	Pueblo de Reza	Horno de cocer pan por retribución sin venta	8'00	0'80	»	0'53	1'60	10'93
				16'00	1'60	»	1'06	3'20	21'86
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	38010'50	3801'05	»	2508'92	7602'10	51922'57
			Idem la 2.ª	10561'38	804'42	»	707'13	2112'27	14587'93
			Idem la 3.ª	2601'70	260'17	»	171'72	524'34	3553'93
			Idem la 4.ª	14316'20	1431'57	»	945'25	2863'24	19556'26
			Idem la 5.ª	16'00	1'60	»	1'06	3'20	21'86
			TOTAL	65505'78	6298'81	»	4334'08	13101'15	89642'55

Importa esta matrícula la cantidad total de ochenta y nueve mil seiscientas cuarenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Orense á 10 de Diciembre 1900.—El oficial del Negociado, José Díaz.—El Administrador, Salvador Morais Arines.—Hay un sello que dice: Administración de Hacienda de Orense.

Publicación y resultado.—Don Fernando Carrillo y Prieto, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de esta provincia en funciones de primero.

Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Orense á 31 de Diciembre de 1900.—Fernando Carrillo.—V.º B.º: Morais.—Hay un sello que dice: Administración de Hacienda de Orense.—Examinado y conforme, Francisco González.—Tomé razón, A. Valcarce.—Es copia, Morais.

AYUNTAMIENTOS

Entrimo

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del próximo año de 1902, se halla expuesto al público en este Ayuntamiento hasta el día 15 del actual.

Entrimo 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Evencio de Castro.

Cualedro

Formados por la Junta pericial, los apéndices á los amillaramientos por rústica y urbana, que han de servir de base para la derrama de la contribución correspondiente por ambos conceptos, para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Cualedro 12 de Junio de 1901.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Don José María Piñeiro, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cenlle.

Hago saber: Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que considerasen pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Cenlle 13 de Junio de 1901.—El teniente de Alcalde, José María Piñeiro.

Toén

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este municipio, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial del año próximo de 1902, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante los cuales podrán los que lo consideren conveniente examinarlo, y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Toén 14 de Junio de 1901.—El Alcalde primer teniente, Andrés Pulido.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15